

LEY N° 3828

CONVENIO FIRMADO CON
SECRETARIA DE ESTADO DE
ENERGIA DE LA NACION Y LA RIOJA
— ESTUDIO GEOTERMICO

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Septiembre de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a Ud. el proyecto de Ley por el que se homologa el convenio firmado con la Secretaría de Estado de Energía de la Nación y la Provincia de La Rioja para la ejecución de un estudio Geotérmico en la zona denominada Tinogasta que abarca las Provincias de La Rioja y Catamarca.

La imputación del presente estudio es con cargo al Fondo Nacional de la Energía. La Secretaría de Energía, mediante Resolución

Nº 186 asignó para este estudio la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000,—), pudiendo ser ampliada de acuerdo a nuevas exigencias debidamente justificadas.

Por tal motivo solicito de V.E. la aprobación de la presente Ley.

Dios guarde a V.E.

Dr. RICARDO ROSENDO CANO
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Septiembre de 1982

Expte.: M—008207/82.

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 877/80, y en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º. — Homológase el Convenio suscripto con fecha 02SET82 por los gobiernos de las Provincias de Catamarca y La Rioja y la Secretaría de Energía de la Nación, para la ejecución de un estudio de exploración geotérmica en la zona denominada Tinogasta, cuya copia forma parte de la presente Ley. Los Anexos I, II y III corren a fs. 5 a 50 del Expediente M—008207, 82.

ARTICULO 2º. — Cúrsese copia autenticada de la presente Ley a la Secretaría de Energía de la Nación y al Gobierno de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Rosendo Ricardo Cano
Ministro de Bienestar Social

CONVENIO

Entre la Provincia de Catamarca representada por S.E. el señor Gobernador D. Arnolfo Anibal CASTILLO, la Provincia de La Rioja representada por S.E. el señor Gobernador Brigadier (R) D. Guillermo Jorge TRASTRELLINI y la Secretaría de Energía representada por el señor Secretario Dr. D. Aletto Aldo GUADAGNI, en adelante denominada LA SECRETARIA, se conviene la iniciación de un estudio de exploración geotérmica en la zona denominada TINOGASTA cuya delimitación figura en el plano Anexo I del presente convenio, con el objeto, buscar una nueva fuente de energía susceptible de sustituir a las tradicionales, de acuerdo con los objetivos de la política energética nacional y los lineamientos para el Desarrollo de la Energía Geotérmica aprobados por Dcto. Nº 3408/79. A tal fin, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el programa de tareas explicitado en el Anexo II que forma parte integrante del presente convenio, y que corresponde al estudio de reconocimiento consistente en investigaciones sobre geología, vulcanología, hidrogeología y geoquímica, con la finalidad de circunscribir las áreas de mayor interés para efectuar estudios de detalle.

SEGUNDO: A fin de asegurar el cumplimiento de los trabajos programados, las partes constituyen un COMITÉ EJECUTIVO integrado por un representante designado por cada una de ellas a cuyo cargo estará la supervisión de las labores. Dicho Comité estará facultado para disponer, por sí mismo, las adecuaciones que fueran necesarias conforme a los resultados que se vayan obteniendo de los trabajos exploratorios, siendo de su competencia el aprobar, rechazar o solicitar aclaraciones a los informes— sobre la marcha y resultados de los trabajos y aconsejar sobre la conveniencia de resolución del contrato por causas imputables a la empresa adjudicataria. En caso de divergencias insalvables, las mismas serán sometidas a las partes para su tratamiento conjunto.

TERCERO: La Provincia de Catamarca tomará a su cargo la ejecución de las tareas

por intermedio de una empresa operadora contratada al efecto, la que deberá reunir capacidad técnica y económica adecuada, y a la que prestará apoyo técnico.

CUARTO: La contratación se efectuara previa licitación para la que se tomará como base el "Pliego Tipo para Licitaciones de Energía Geotérmica", que integra el presente convenio como Anexo III, adecuándolo en sus aspectos legales y administrativos a las leyes y reglamentaciones provinciales. Dentro de los diez (10) días de suscripto el respectivo contrato, la Provincia de Catamarca remitirá a LA SECRETARIA copia auténtica del mismo.

QUINTO: LA SECRETARIA y la Provincia de La Rioja podrán designar representantes para integrar la Comisión de Preadjudicación.

SEXTO: La financiación sera atendida con recursos del Fondo Nacional de la Energía (Dcto. N° 3408/79) a cuyo fin LA SECRETARIA otorgará un aporte no reintegrable de hasta DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000.—) suma que comprende el presupuesto estimado por las partes para la ejecución de los trabajos a contratar con terceros. LA SECRETARIA podrá ampliar el aporte en la medida indispensable, a fin de que el mismo cubra el total del monto contratado, comprendido el reajuste por mayores costos que resulte de la aplicación de la fórmula que se incluye en el Anexo III del presente convenio.

El aporte se hará efectivo en pagos parciales ajustados a lo que se establezca en el contrato a celebrarse entre la Provincia de Catamarca y la empresa operadora, a cuyo fin la primera hará conocer a LA SECRETARIA, con una antelación no inferior treinta (30) días, los vencimientos que se produzcan, excepto en el supuesto que se conviniere una entrega inicial dentro de un término menor.

SEPTIMO: LA SECRETARIA pondrá a disposición de la Provincia de Catamarca todo el material y documentación técnica

que posca referente a la zona de estudio así como el asesoramiento que ésta pueda requerir.

OCTAVO: Las partes se comprometen a intercambiar toda la información emergente de los estudios objeto del presente convenio.

NOVENO: En función de los resultados obtenidos de la investigación a realizarse, el Comité Ejecutivo elevará a las partes un informe referente a las conclusiones arribadas y recomendaciones sobre los cursos de acción a seguir. Asimismo, informará respecto de la impresión causada por la empresa contratista en lo referente al cumplimiento del compromiso contraído, responsabilidad y celeridad en la realización de las labores y calidad del trabajo realizado.

DECIMO: Establecida la conveniencia de continuar con los estudios, las partes se comprometen a instrumentar las bases para la acción a desarrollar, tomando como objetivo final la utilización más racional del recurso y adecuando su accionar a la filosofía establecida en los Lineamientos para el Desarrollo de la Energía Geotérmica en un todo de acuerdo con las políticas dictadas por el Superior Gobierno de la Nación. En el caso que se continuase con las etapas de desarrollo y explotación, se dará prioridad a la actividad privada, siempre que ella estuviera disponible, la que a su propio riesgo efectuará los aportes de capital y tecnología necesarios.

DECIMO PRIMERO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Catamarca, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.